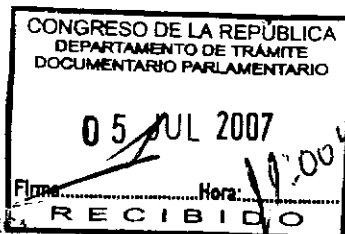




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

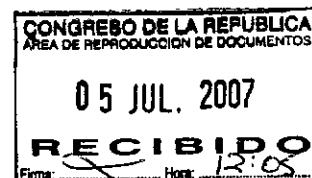


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 882/2006-CR, que propone la ampliación del plazo de calificación de expedientes para acogerse como beneficiarios de la Ley N° 24053 - Ley que establece la ampliación del plazo de calificación de expedientes para acogerse como beneficiarios de la Ley N° 24053.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**  
Periodo Anual Legislativo 2006-2007

**DICTAMEN N° 36**



**Señor Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el proyecto de Ley N° 882/2006-CR, presentado por los congresistas Carlos **CANEPA LA COTERA**, José **ANAYA OROPEZA**, Eduardo **ESPINOZA RAMOS**, Yaneth **CAJAHUANCA ROSALES**, Edgard **RAYMUNDO MERCADO**, Washington **ZEBALLOS GÁMEZ**, Margarita **SUCARI CARI**, Roger **NÁJAR Kokally**; y, en calidad de adherentes, los señores congresistas José **URQUIZO MAGGIA** y José **CARRASCO TÁVARA**; proponen dejar sin efecto el artículo 2° del decreto supremo N° 063-DE.SG, que fijó el 31 de julio del año 2000 como fecha límite para culminar con la revisión de los expedientes del personal comprendido en el artículo 4° de la Ley N° 24053, participantes de la Campaña Militar de 1941.

**I. DEL PROYECTO DE LEY**

**1.1 Situación Procesal**

La iniciativa legislativa materia de análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativa decretada para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**1.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**1.2.1. ANTECEDENTES**

El 06 de enero de 1985 se publicó la Ley N° 24053, que denominó como "**Campaña Militar de 1941**" los hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; declarando también, el 31 de Julio como el día central conmemorativo. Reconociendo a la Asociación "**Vencedores de la Campaña Militar de 1941**" como la institución que a nivel nacional que los agrupa y representa.

La Ley estableció en reconocimiento por su participación en el conflicto armado, tanto para el personal de las Fuerzas Armadas como Policial y a otros que estuvieron al servicio del Estado en tales momentos, previamente calificados como vencedores de la Campaña de 1941, gozarían de los siguientes beneficios:



- Quienes cuenten con más de 20 años de servicios reconocidos, podrán regular sus pensiones de acuerdo con las variaciones de la escala de remuneraciones complementarias correspondientes que se les otorgara en tantas treintavas partes como años de servicios tengan.
- El pago, a través del sector en el que prestó servicios durante el conflicto armado, de una bonificación mensual equivalentes a un (01) sueldo mínimo vital.
- Atención médica gratuita y medicinas, en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy ESSALUD).
- Adjudicación gratuita de nichos en todos los cementerios del país.

El artículo transitorio de la Ley N° 24053 encargó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la revisión de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que hasta el momento de la publicación del dispositivo legal no hayan sido calificados. Disposición Transitoria que no estableció, explícita ni implícitamente, algún plazo para concluir con la labor encargada.

El Decreto Supremo N° 006-85-CCFA (04 de Julio de 1985), aprobó el Reglamento de la Ley N° 24053, precisando en el artículo 2° que los participantes de la Campana Militar de 1941 son el personal de oficiales, personal subalterno, de tropa del servicio militar y civil a ordenes del Comando Militar que intervinieron entre el 05 de julio y el 02 de octubre de 1941. Tampoco estableció ningún plazo límite para la culminación de las labores previstas en la disposición transitoria de la Ley N° 24053.

La Ley N° 25208 (03 de mayo de 1990), modificó los artículos 5° y 7° de la Ley N° 24503, permitiendo que la bonificación que percibieran los combatientes calificados como vencedores de la “Campana Militar del 41” ascendiera a tres ingresos mínimos legales. En cuanto a la calificación de los expedientes del personal comprendido en el artículo 4° de la Ley N° 24053, tampoco señaló fecha límite.

El 21 de mayo de 1996 se dictó el Decreto Supremo N°. 026-DE/CCFFAA, fijando como fecha límite el 31 de diciembre de 1996 para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas concluya con la revisión de los expedientes presentados por los ex Combatientes de la campaña de 1941.

El Decreto Supremo N° 063-DE-SG (30 de diciembre de 1999), derogó el Decreto Supremo N° 026-DE-/CCFFAA, estableciendo como fecha límite el 31 de julio del año 2000 para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas culmine con el proceso de calificación a que se contrae la disposición transitoria de la Ley N° 24053. Razón por la cual a la fecha el proceso de calificación de los expedientes presentados por el ex combatientes de la campaña Militar del 41 ha culminado.



### **1.2.2. VALIDEZ DE LOS DECRETOS SUPREMOS**

El artículo 51° de la Constitución Política del Perú establece que la Ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía; el numeral 8 del artículo 118° establece que el Presidente de la República, al ejercer su potestad reglamentaria no puede desnaturalizar ni transgredir las leyes.

En este orden de ideas, el artículo transitorio de la Ley N° 24053 al no establecer ningún plazo para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas concluya con el proceso de evaluación de expedientes presentados por Ex-Combatientes de la Campana Militar de 1941, ha circunscrito al ámbito de una norma de igual o superior jerarquía al establecimiento de una fecha límite para la culminación del referido procedimiento. Razón por la cual los decretos supremos que fijaron un plazo límite para concluir con la labor mencionada resultan inconstitucionales, pues restringe el reconocimiento de derecho contemplados expresamente en la ley.

Situación que resulta grave, si se considera que los plazos de caducidad ilegalmente establecidos han impedido que ex combatientes puedan acceder a beneficios económicos y de asistencia médica que fueron concedidos por la Ley N° 24053 en merecido reconocimiento por los servicios prestados en defensa de los intereses de la Nación.

### **1.2.3. INFORME DEFENSORIAL N° 40**

El Informe de la Defensoría del Pueblo N° 40, aprobado por Resolución Defensorial N° 27-DP-2000, en cuanto a los Decretos Supremos N° 026-DE/CCFFAA y N° 063-DE-SG, señala que:

*“Resulta positiva la expedición del Decreto Supremo N° 063 DE/SG, publicado el 6 de enero del 2000, que deroga el Decreto Supremo N° 026-DE/CCFFAA que fijó el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas culminara con la revisión de los expedientes presentados por los ex combatientes (...) No obstante lo positivo de la reapertura del procedimiento de calificación de expedientes presentados por los ex combatientes para ser reconocidos como “Vencedores de la Campana Militar de 1941”, resulta necesario analizar la legalidad del referido plazo límite establecido por el Decreto Supremo N° 063-DE/SG. Como se ha mencionado, mediante el “Artículo Transitorio” de la Ley N° 24053, promulgada el 4 de enero de 1985, se encargó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas “... la revisión de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales...”, que no hubiesen merecido la calificación hasta dicha fecha como “Vencedores de la Campana Militar de 1941”, para que se regularice la situación de aquel personal que hiciera valer sus derechos con la Libreta de Licenciamiento respectiva.*

*Posteriormente, en el Decreto Supremo N° 006-85-CCFA (...) en sus Artículos 3° y 11°, sólo indica que el único documento de identificación de los ex combatientes calificados como “Vencedores de la Campana Militar de 1941”,*



*para acogerse a los beneficios de la Ley N° 24053, es la Tarjeta de Identidad otorgada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*

*Por tanto, ni la Ley N° 24053 ni su reglamento fijaron una fecha límite para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas culminara con las revisiones y regularizaciones de los expedientes de los ex combatientes, las que determinarían la situación de quienes solicitaban ser beneficiarios de la Ley N° 24053. Tampoco tales dispositivos delegaron esta facultad a las instituciones anteriormente citadas (...) Luego de la fecha límite señalada en el Decreto Supremo N° 026-96-DE/CCFFAA, no se realizó ninguna nueva calificación de expedientes, y sólo recientemente, como queda indicado, mediante Decreto Supremo N° 063-DE/SG se ha fijado como nueva fecha límite el 31 de julio del 2000.*

*En tal sentido, el Decreto Supremo N° 063-DE/SG constituye una norma reglamentaria y su contenido no puede afectar el contenido normativo sustancial de la Ley que desarrolla, en este caso la Ley N° 24053.*

*Al respecto, el plazo límite regulado por el citado Decreto Supremo restringirá el derecho de los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941 a ser calificados o reconocidos como "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" cuya situación jurídica no pueda ser determinada en el plazo señalado por el Decreto Supremo N° 063-DE/SG.*

*Este plazo al ser un plazo límite o de caducidad, afectará el derecho de todos aquellos ex combatientes de la Campaña Militar de 1941, cuya situación jurídica no pueda ser determinada en el término señalado, desnaturalizando así el contenido de Ley N° 24053, a través de la cual el Estado peruano reconoce determinados beneficios a todos los ex combatientes calificados como "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" sin establecer plazo alguno para su calificación.*

**Ninguna norma reglamentaria puede restringir o desconocer derechos reconocidos en la ley que sólo debe complementar sin atentar contra su contenido esencial, como ocurre en el presente caso.** En tal sentido, la Constitución Política del Estado establece, en el inciso 8) de su Artículo 118°, que corresponde al Presidente de la República "ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".

La Defensoría del Pueblo, oportunamente, dejó constancia de la ilegalidad de los decretos supremos citados, pues establecían plazos de caducidad que impedían el reconocimiento de derechos legalmente establecidos y sin que el dispositivo legal del cual emanaban establecería plazo alguno para concluir con el trabajo de calificación encomendado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

No obstante ello, hasta la fecha no ha sido derogado el Decreto Supremo N° 063-96-DE/SG, a pesar de la recomendación expresa de la Defensoría del Pueblo contenida en el artículo 4° de la Resolución Defensorial N° 27-DP-2000, conducta omisiva que constituye una transgresión a lo previsto en el artículo 26°



de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Por tales consideraciones, el Congreso de la República en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Reglamento, debe poner fin a tan injusta situación dejando sin efecto por inconstitucional el artículo 2° del Decreto Supremo N° 063-DE-SG.

## II. MARCO LEGAL

### 2.1 Constitución Política del Perú

**Artículo 51°.-** *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.*

**Artículo 118°.-** *Corresponde al Presidente de la República:*

...

**8.** *Ejercer la potestad de **reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.***

...

### 2.2 Reglamento del Congreso de la República

**Artículo 76°.-** *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

**2.** *Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:*

**2.1.** *De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o*

**2.2.** *De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.*

*En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.*

*Además, éstas proposiciones de ley o resolución legislativa:*

**a)** *No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.*



- b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.*
- c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.*
- d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.*

*Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29º, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.*

### **2.3. Normas Legales**

- **Ley N° 24053** – Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo.
- **Ley N° 25208** - Otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941.
- **Decreto Supremo N° 026-DE/CCFFAA** - Fijan fecha límite para que se culmine la revisión de expedientes y se regularice la situación de personal con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley N° 24053.
- **Decreto Supremo N° 063-DE-SG** – Fijan límite para culminar revisión de expedientes de personal subalterno de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional beneficiarios de la Ley N° 24053.

## **III. OPINIONES RECIBIDAS**

### **3.1. MINISTERIO DE DEFENSA**

Oficio N° 659-SGMD-A (08 de junio de 2007), remitido por el Ministro del Sector, adjuntando el Dictamen N° 1445-OAJ/MD, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, considerando viable la propuesta por las siguientes consideraciones:

- La Defensoría del Pueblo, mediante Resolución Defensorial N° 27-DP-2000, de 11 de mayo de 2000, resolvió recomendar a los Ministros de Defensa y del Interior, la adopción de las medidas necesarias que permitan la derogatoria del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 063-DE/SG y el establecimiento de un procedimiento de calificación de los expedientes presentados por los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941, aún no reconocidos como tales, sin plazos límite o de caducidad.



- ..., es preciso señalar que la Ley N° 24053 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-85-CCFA no establecieron un plazo límite para el Comando Conjunto culmine la revisión de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que no hayan merecido calificación como vencedores de la Campaña militar de 1941.
- Siendo ello así, y, atendiendo a que las normas reglamentarias no pueden restringir o desconocer derechos reconocidos en la Ley, sino que sólo debe complementar sin atender contra su contenido esencial. Podemos señalar que resulta procedente la propuesta bajo análisis dado que el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 063-DE-SG, de alguna manera restringió los derechos de determinado número de excombatientes de la Campaña de 1941, quienes hasta la fecha no han podido ser calificados como vencedores de la Campaña de 1941.

### **3.2. DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Oficio N° 160-2007-OP/PAD (26 de junio de 2007), remitido por el primer Adjunto a la Defensoria del Pueblo, expresando que el proyecto de ley debe ser aprobado a fin que el estado cumpla sus deberes para con los Vencedores de la Campaña Militar de 1941 de manera que puedan acogerse a los beneficios de la Ley N° 24053, sin necesidad de hacer mención a los Decretos Supremos que ilegalmente impusieron un plazo de caducidad, por estar clara la jerarquía normativa.

Entre otros argumentos sostienen:

La potestad del Congreso, tiene que ejercerse en correspondencia a la técnica normativa, no siendo lo más adecuado que una ley, norma de carácter general, deje sin efecto un Decreto Supremo. Esto le corresponde estrictamente al Poder Ejecutivo. En este sentido, en el artículo cuarto de la Resolución Defensorial N° 027-DP-2000 la Defensoria del Pueblo recomendó a las autoridades de los Ministerio de Defensa y del Interior:

*“1. La adopción de las medidas necesarias que permitan la derogatoria del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 063-DE/Sg y el establecimiento de un procedimiento de calificación de los expedientes presentados por los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941, aún no reconocidos como tales, sin plazo de límite o caducidad.*

*2. La realización de todas las acciones de difusión necesarias a fin de que los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941, aún no reconocidos como tales, tomen conocimiento del procedimiento de calificación y puedan iniciarlo, presentando sus respectivos expedientes ante los funcionarios competentes más próximos a su lugar de residencia”.*

No habiendo producido esta derogación por parte del Poder Ejecutivo, a consideración de la Defensoria del Pueblo, es conveniente que el Congreso agote



las medidas de control político hacia este poder del Estado, a las cuales está facultado. Así, puede solicitar información a los Ministerios involucrados en modificar esta situación o solicitar una estación de preguntas para reconocer las razones por las cuales no se ha producido la derogación recomendada, teniendo en cuenta que estos funcionarios tienen el deber político de responderlas, en razón del deber de respeto a los representantes del pueblo. Cabe indicar que a pesar de no ser muy conocida en nuestro medio, la práctica de las preguntas es considerada como “uno de los medios más efectivos de control del Ejecutivo jamás inventados” (1).

#### IV. ANALISIS

La Ley N° 24053 encargó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la revisión de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que hubiesen sido calificados como Vencedores de la Campana de 1941. Norma que no estableció plazo para concluir con esta labor.

El Decreto Supremo N° 006-85-CCFA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 24053, precisa en el artículo 2° que los participantes de la Campana Militar de 1941 son el personal de oficiales, personal subalterno, de tropa del servicio militar y civil a ordenes del Comando Militar que hubieren intervenido entre el 05 de julio y el 02 de octubre de 1941. No limitó la culminación de las labores previstas en la disposición transitoria de la Ley N° 24053.

La Ley N° 25208 que modificó los artículos 5° y 7° de la Ley N° 24503, a fin de permitir que la bonificación que percibieran los combatientes calificados como “Vencedores de la Campana Militar de 1941” ascendiera a tres ingresos mínimos legales. Tampoco estableció fecha límite.

El Decreto Supremo N° 026-DE/CCFFAA, fijó como fecha límite para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas concluyese con la revisión de los expedientes presentados por los ex Combatientes de la campaña de 1941, el 31 de diciembre de 1996.

El Decreto Supremo N° 063-DE-SG, que derogó el Decreto Supremo N° 026-DE-/CCFFAA, estableció una nueva fecha para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas culminase con el proceso de calificación a que se contrae la disposición transitoria de la Ley N° 24053, el 31 de julio del año 2000.

Norma de inferior jerarquía que estableció un plazo de caducidad no previsto en la Ley N° 24053, impidiendo que continuase el proceso de calificación de los expedientes presentados por el ex combatientes de la Campana Militar de 1941.

Estando a la opinión favorable expresada por el Ministerio de Defensa y por la Defensoría del Pueblo, debe ser derogado el Decreto Supremo N° 063-DE-SG, modificándose el Artículo Transitorio de la Ley N° 24053, estableciéndose que el proceso de calificación tiene carácter de indefinido.

---

<sup>1</sup> Taylor, The House (f Commons at work. Citado por Manuel Aragón en Constitución y control del poder. Pág. 175.





## V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 882/2006-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 24053 – DENOMINAN “CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO**

**Artículo 1°.- Modificación del Artículo Transitorio de la Ley N° 24053**

Encargase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a continuar con la revisión y calificación de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y otros al servicio del Estado, que no hayan merecido calificación hasta la fecha; debiendo regularizarse la situación de aquellos que hagan valer sus derechos con la Libreta de Licenciamiento u otro documento emitido por autoridad competente. El proceso de calificación tiene carácter de indefinido.

**Artículo 2°.- Norma derogatoria**

Derogase el Decreto Supremo N° 063-DE-SG y toda disposición que se oponga a la presente Ley.

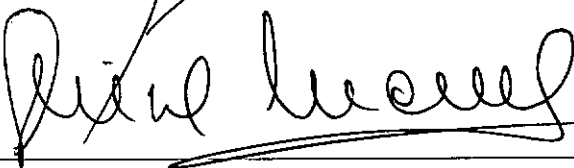
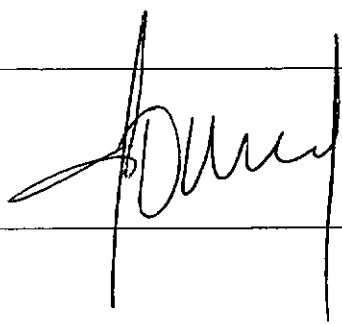
Lima, 26 de Junio de 2007

|                                                       |  |
|-------------------------------------------------------|--|
| <b>LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE<br/>PRESIDENTE</b> |  |
| <b>DAVID WAISMAN RJAVINSTHI<br/>VICEPRESIDENTE</b>    |  |
| <b>MARTIN PEREZ MONTEVERDE<br/>SECRETARIO</b>         |  |



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 882/2006-CR**, que propone modificar la Ley N° 24053 - Denominan "Campana Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.

|                                        |                                                                                      |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MARIA LOURDES ALCORTA SUERO</b>     |                                                                                      |
| <b>JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA</b>        |    |
| <b>CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA</b> |   |
| <b>LUISA MARIA CUCULIZA TORRE</b>      |   |
| <b>JORGE LEON FLORES TORRES</b>        |                                                                                      |
| <b>LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS</b> |                                                                                      |
| <b>ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA</b>  |  |
| <b>ISAAC MEKLER NEIMAN</b>             |                                                                                      |
| <b>ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR</b> |                                                                                      |



|                                         |  |
|-----------------------------------------|--|
| <b>NANCY RUFINA OBREGON PERALTA</b>     |  |
| <b>ROLANDO REATEGUI FLORES</b>          |  |
| <b><u>ACCESITARIOS</u></b>              |  |
| <b>KARINA JULIZA BETETA RUBIN</b>       |  |
| <b>CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI</b> |  |
| <b>VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE</b>    |  |
| <b>ANÍBAL HUERTA DIAZ</b>               |  |
| <b>GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS</b>     |  |
| <b>WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ</b>  |  |



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 882/2006-CR**, que propone modificar la Ley N° 24053 – Denominan “Campana Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.

|                                        |  |
|----------------------------------------|--|
| <b>FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA</b> |  |
| <b>MIRO RUIZ DELGADO</b>               |  |
| <b>FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ</b>          |  |
| <b>CENAI DA URIBE MEDINA</b>           |  |



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007

09:30 HORAS

ANFITEATRO QUIÑONES

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Vicepresidente

*Licencia*

- MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Secretario

*Licencia*

- LOURDES ALCORTA SUERO

*Licencia*

JOSÉ ANAYA OROPEZA

CARLOS CÁNEPA LA COTERA

*de concepto*

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007

09:30 HORAS

ANFITEATRO QUIÑONES

JORGE FLORES TORRES

*Licencia*

LUIS GIAMPIETRI ROJAS

*Licencia*

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA

*[Signature]*

ISAAC MEKLER NEIMAN

*Licencia*

LOURDES MENDOZA DEL SOLAR

*Licencia*

NANCY OBREGÓN PERALTA

*[Signature]*

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

*Licencia*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007  
09:30 HORAS  
ANFITEATRO QUIÑONES

ACCESITARIOS:

KARINA BETETA RUBÍN

.....

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

.....  
*Cecilia Chacón de Vettori*  
.....

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

.....

ANÍBAL HUERTA DÍAZ

*Anibal Huerta Díaz x Giampietri*  
.....

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

.....

WÁLTER MENCHOLA VÁSQUEZ

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007

09:30 HORAS

ANFITEATRO QUIÑONES

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

.....

MIRO RUIZ DELGADO

.....

FRANKLIN SÁNCHEZ ORTIZ

.....

CENaida URIBE MEDINA

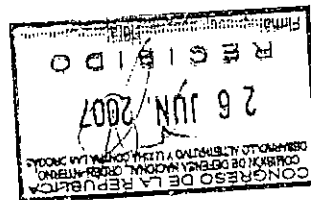
.....





*Congreso de la República*

*Lima, miércoles 26 de junio de 2007*



Oficio N° 251 -DWR/C R-2007

*Señor Congresista*

**LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE**

*Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo  
Alternativo y lucha contra las Drogas*

Presente

*De mi consideración:*

*Es grato dirigirme a usted para expresarle un atento saludo y a la vez hacer de su conocimiento que por razones de fuerza mayor no podré asistir a las sesiones de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, convocadas para el día de hoy miércoles 26 de junio del presente año, razón por la que solicito se me brinde la licencia respectiva*

*Atentamente.*

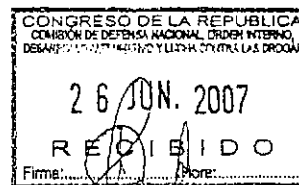
DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
Congresista de la República

DW/ufc



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 26 de Junio de 2007

Oficio No. 052-A-2007-A-RRF/CR

Señor Congresista

**LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE**

Presidente de la Comisión de Defensa  
Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo  
y Lucha Contra las Drogas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo muy cordialmente y a su vez solicitarle por especial encargo del señor Congresista Rolando Reátegui Flores, se sirva otorgarle licencia para asistir a la Sesión Extraordinaria No. 20 programada para el día de hoy a las 09:30, en el Anfiteatro Quiñones, por su asistencia a la Sesión Ordinaria N°. 23 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que se realizará a la misma hora en la Sala Bolognesi.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

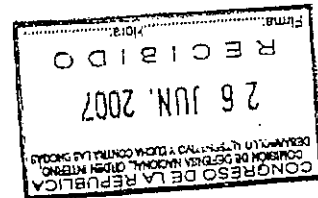
Atentamente,

**YURIKO UYAJARA GARCÍA**  
ASESORA



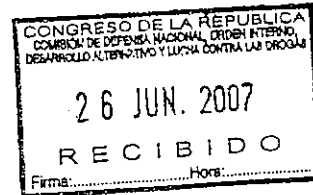
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 25 de Junio del 2007.

Oficio No. 211-2007-JFT



Señor Doctor

JAVIER GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Congreso de la República

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle LICENCIA por mi inasistencia a la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de su presidencia, por encontrarme desarrollando actividades parlamentarias en la ciudad de TACNA.

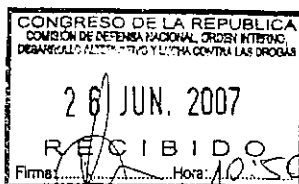
Hago propiciar la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

  
Dir. de Of. (R) del E.P.  
JORGE LEON FLORES TORRES  
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficio IMCR S139/07

## DEL DESPACHO DEL CONGRESISTA ISAAC MEKLER

Lima, 26 de Junio del 2007

Señor

**LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE**

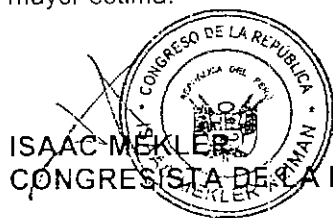
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente.-

De mi mayor consideración:

Sirva la presente para saludarlo muy atentamente y a la vez solicitarle se me otorgue licencia por no poder asistir a la Sesión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el día de hoy 26 del presente, a horas 9.30 am., por motivos de salud.

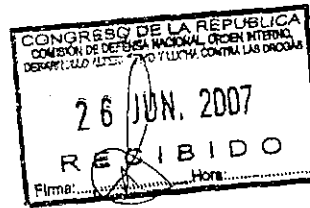
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y mayor estima.



ISAAC MEKLER  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Vioja

Oficio No. 130-2007-LMDS-CR

Lima, 25 de Junio del 2007.

Señor

**LUIS GONZALES FOSADA**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la Congresista Lourdes Mendoza Del Solar, a fin de solicitarle se sirva tramitar la licencia correspondiente en vista que no podrá asistir a la Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, que se llevará a cabo el día de mañana 26 de junio, en vista de tener que atender compromisos asumidos con anterioridad, inherentes a su cargo de Segunda Vicepresidenta de la República.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,



**Jean Pierre Deleplanque**  
Asesor

Congresista Lourdes Mendoza Del Solar

Despacho de la Congresista  
Lourdes Mendoza Del Solar  
Jr. Junin 330, Of. 404, Lima 1  
Telf. (511) 311-7666 Fax (511) 311-7667